



SG/CA/34/2019

Con fecha de 1 de diciembre de 2019, se ha formalizado el contrato entre la Consejería de Educación y Cultura y la empresa HABILIDADES NO COGNITIVAS, S.L., cuya transcripción literal es la siguiente:

“Murcia, 1 de diciembre de 2019

REUNIDOS

De una parte la Ilma. Sra. D^a. M^a. Yolanda Muñoz Gómez, en calidad de Secretaria General de la Consejería de Educación y Cultura de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, actuando en nombre y representación de esta Consejería, en uso de las atribuciones que le han sido delegadas por Orden de 11 de septiembre de 2019 (BORM nº 211 de 12-11-2019).

De otra parte D. Ildefonso Méndez Martínez, con D.N.I. ***2793**, en nombre y representación de la empresa **HABILIDADES NO COGNITIVAS, S.L.** con C.I.F.: B-05529060, con domicilio en C/ Juan de la Cierva, 8, 5^oC, C.P.: 30004 de Murcia, según poder otorgado ante el Notario D. José Javier Escolano Navarro, el 14 de febrero de 2019 y nº 353 de su protocolo.

Ambas partes se reconocen competencia y capacidad, respectivamente, para formalizar el presente contrato.

ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS

PRIMERO: La Orden iniciando el expediente de contratación fue dada la Consejería de Educación, Juventud y Deportes en fecha 25 de julio de 2019.

SEGUNDO: El documento contable sobre consignación presupuestaria aplicable y el informe jurídico, respecto al Pliego de Cláusulas Administrativas, constan en el expediente tramitado y fueron emitidos en sus fechas.

TERCERO: El informe de fiscalización previa por la Intervención Delegada fue emitido en fecha de 30 de julio de 2019.

CUARTO: La aprobación del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, del procedimiento contractual, así como del gasto, por importe de **77.752,06€**, más **16.327,93€ (IVA del 21%)**, que supone un importe total de **94.079,99€**, fueron adoptados por Orden de la Consejería de Educación, Juventud y Deportes de 30 de julio de 2019.

QUINTO: Dado el retraso en la adjudicación del contrato cuyo inicio estaba previsto para el día 15 de septiembre de 2019, se hace necesario proceder al reajuste de anualidad y prever como nueva fecha de inicio de ejecución del servicio el día 1 de diciembre.





El informe de fiscalización previa del compromiso del gasto fue emitido en fecha 14 de noviembre de 2019. La adjudicación del contrato y compromiso del gasto por importe de 77.500,00€, más el 21% de IVA (16.275,00€), lo que supone un importe total de 93.775,00€, fueron aprobados, por Orden de esta Consejería de fecha 18 de noviembre de 2019 y distribuidos en las siguientes anualidades a efectos de ejecución presupuestaria:

- Anualidad 2019: 0,00 €
- Anualidad 2020: 93.775,00 €

CLÁUSULAS DEL CONTRATO

PRIMERA: *El presente contrato tiene por objeto formalizar la contratación por procedimiento ABIERTO con varios criterios de adjudicación de los SERVICIOS NECESARIOS PARA LA REALIZACIÓN DE UN PROGRAMA DE ESTIMULACIÓN DE HABILIDADES NO COGNITIVAS EN ALUMNADO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA DURANTE 2019. CPV 80510000 (Servicios de formación especializada).*

SEGUNDA: *El adjudicatario, la empresa HABILIDADES NO COGNITIVAS, S.L., se compromete a la ejecución de la prestación especificada en la cláusula que antecede con estricta sujeción a los Pliegos de Prescripciones Técnicas y de Cláusulas Administrativas Particulares aprobados por la Administración, así como a lo estipulado entre el adjudicatario y la Consejería de Educación y Cultura.*

En el supuesto de que el contratista hubiera presentado certificado expedido por el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas, el mismo manifiesta, mediante su firma en este documento, bajo su responsabilidad, que las circunstancias reflejadas en el referido certificado no han experimentado variación.

TERCERA: *El precio del contrato es de 77.500,00€, más el 21% de IVA (16.275,00€), lo que supone un importe total de 93.775,00€, que se obliga a pagar esta Consejería a través de la Tesorería Regional de la Comunidad Autónoma previa comprobación por el Responsable del contrato de la efectiva realización y adecuación de los trabajos previstos, con cargo a la partida presupuestaria 15.05.00.422F.227.06, Proyecto nº 46804 del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, desglosado en las siguientes anualidades:*

- Anualidad 2019: 0,00 €
- Anualidad 2020: 93.775,00 €

CUARTA: *Para responder del cumplimiento de este contrato, han sido constituidas a favor de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, Consejería de Educación y Cultura, garantías definitivas mediante retención del precio, por importe de 3.875,00.-€, de acuerdo con lo establecido en el artículo 108.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, según así solicita, mediante escrito presentado por el licitador con fecha 25 de septiembre de 2019.*

22/04/2020 21:02:58
PEÑEZ GRAJAL ALICIA
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-0e16a09e-84cc-16f4-f119-00505696b280





QUINTA: *El plazo de ejecución es de 3 meses desde la firma del contrato.*

*Lugar de ejecución de los trabajos: La formación del profesorado se impartirá durante la ejecución del contrato en las sedes que determine el Centro de Profesores y Recursos de la Región de Murcia (CPR Región de Murcia). Las tareas de asesoramiento a los centros educativos y a las familias y el funcionamiento ejecutivo de los alumnos se realizarán en los centros educativos, de conformidad con lo dispuesto en el **apartado F del Anexo I** del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.*

*El plazo de garantía será de **2 MESES**, a contar desde la formalización del contrato. El adjudicatario estará obligado a realizar durante dicho período los cambios necesarios para solventar las deficiencias que en su caso se produzcan.*

Finalizado dicho plazo y previo informe favorable del Responsable del contrato, el adjudicatario quedará exonerado de responsabilidad, procediéndose a la devolución de la garantía constituida.

SEXTA: *Visto el plazo de ejecución de la presente contratación y de conformidad con lo dispuesto en la Orden de esta Consejería de 25 de julio de 2019, los precios de este contrato no podrán ser revisados.*

SÉPTIMA: *El cumplimiento defectuoso de la prestación o el incumplimiento de las condiciones especiales de ejecución del contrato conllevará la imposición de penalidades. Estas penalidades deberán ser proporcionales a la gravedad del incumplimiento y las cuantías de cada una de ellas no podrán ser superiores al 10 por ciento del precio del contrato, IVA excluido, ni el total de las mismas superar el 50 por cien del precio del contrato.*

Ante el incumplimiento parcial de las prestaciones, por causas imputables al contratista, la Administración podrá optar, atendiendo a las circunstancias del caso por la resolución del contrato o por la imposición de penalidades con las limitaciones establecidas en el anterior párrafo.

El adjudicatario queda obligado al cumplimiento del contrato dentro del plazo total de ejecución del mismo y de los plazos parciales señalados para su ejecución sucesiva. En todo caso, la constitución en mora del contratista no requerirá interposición o intimación previa por parte de la Administración. En caso de incumplimiento del plazo total, por causas imputables al contratista, la Administración podrá optar, atendiendo a las circunstancias del caso, por la resolución del contrato o por la imposición de las penalidades diarias fijadas en el artículo 193.3 de la LCSP.

Cuando los daños causados a la Administración por cumplimiento defectuoso, incumplimiento parcial o demora fuesen superiores a la penalidad impuesta, o esta no estuviese prevista, la Administración exigirá la indemnización por daños y perjuicios.

La imposición de penalidades seguirá el procedimiento previsto en el artículo 194.2 LCSP.





OCTAVA: De acuerdo con el artículo 204 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, el presente contrato podrá ser objeto de modificación para posibilitar el objetivo de estabilidad presupuestaria con los siguientes requisitos:

- **Alcance, límites y naturaleza de la modificación:**

Modificación del contrato consistente en la reducción del número de centros educativos, de modo que se reduzca como máximo el 10% el precio del contrato

- **Condiciones en que podrá hacerse uso de la cláusula de modificación**

De conformidad con el apartado 5 de la disposición adicional vigésimo primera de la Ley 14/2018, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el año 2019, en relación con el artículo 204 de la LCSP, el presente contrato podrá ser objeto de modificación, para posibilitar el objetivo de estabilidad presupuestaria. En ese supuesto las modificaciones que se podrán introducir serán la reducción del número de centros educativos, de modo que se reduzca como máximo el 10% el precio del contrato.

- **Procedimiento a seguir:**

En el procedimiento a seguir para tramitar la modificación deberá darse audiencia al contratista. El acuerdo de modificación deberá ser adoptado previo informe del Servicio Jurídico.

NOVENA: *La resolución del contrato tendrá lugar en los supuestos señalados en los artículos 211 y 313 de la LCSP y se acordará por el órgano de contratación de oficio o a instancia del contratista, en su caso, mediante procedimiento establecido en los artículos 191 de la LCSP y 109 del RGLCAP, en el que se garantizará la audiencia al contratista, y con los efectos previstos en los artículos 212, 213 y 313 de la LCSP y 110 a 113 del RGLCAP.*

*También será causa de resolución del contrato el incumplimiento de cualquiera de las consideradas por este pliego obligaciones esenciales enumeradas en el **apartado N del Anexo I**, del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que son:*

El contratista realizará la prestación del servicio con estricta sujeción a las cláusulas estipuladas en el contrato y en el Pliego de Cláusulas administrativas, así como las mejoras ofertadas en su propuesta, observando fielmente lo establecido en el Pliego de Prescripciones Técnicas, así como las instrucciones que le diere la Dirección General de Atención a la Diversidad e Calidad Educativa.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 13.5 de la Ley Orgánica 1/1996 de 15 de enero, de Protección Jurídica del menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil, el personal que la empresa vaya a adscribir a la ejecución de este contrato deberá cumplir el requisito de no haber sido condenado por sentencia firme por algún delito contra la libertad e indemnidad sexual, que incluye la agresión y abuso sexual,





acoso sexual, prostitución y explotación sexual, exhibicionismo y provocación sexual, corrupción de menores, así como por trata de seres humanos. El adjudicatario será responsable de que este personal cumple este requisito previsto en el artículo 13.5 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, debiendo recabar los certificados correspondientes de su propio personal. Además, deberá sustituir a aquellos empleados que de manera sobrevenida durante la ejecución del contrato incumplan el citado requisito.

DÉCIMA: *De conformidad con lo previsto en la cláusula 9.1 f) del Pliego de cláusulas administrativas particulares, el adjudicatario está obligado a suministrar a la Consejería de Educación y Cultura, previo requerimiento y en el plazo de 15 días, toda la información que ésta precise para el cumplimiento de sus obligaciones de publicidad activa y acceso a la información pública, derivadas de los artículos 4 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, y 7 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. La Consejería de Educación y Cultura podrá imponer multas en caso de incumplimiento de esta obligación, de conformidad con lo dispuesto en la citada normativa.*

UNDÉCIMA: *Protección de datos. El contratista deberá respetar lo dispuesto en la ley orgánica 3/2018 de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales (RGPD), y la normativa complementaria.*

Dado que la contratación implica acceso del contratista a datos de carácter personal de cuyo tratamiento sea responsable la entidad contratante, aquel tendrá la consideración de encargado del tratamiento. En este supuesto, el acceso a esos datos no se considerará comunicación de datos, cuando el encargado del tratamiento cumpla con lo dispuesto en el artículo 28 del Reglamento 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales (RGPD), y la normativa complementaria.

El encargado del tratamiento únicamente tratará los datos conforme a las instrucciones que le dé el responsable del tratamiento (Consejería de Educación y Cultura), y no los usará para fines distintos a la gestión del presente contrato, estableciéndose medidas técnicas y organizativas que garanticen la seguridad del tratamiento. A tal efecto el contratista firmará al formalizar el contrato el Anexo de tratamiento de datos que se adjunta (Datos a proteger, tratamiento a realizar y medidas de seguridad a implementar por el adjudicatario).

DUODÉCIMA: *El presente contrato es de naturaleza administrativa, rigiéndose por sus normas específicas, por el pliego de cláusulas administrativas particulares, por la Ley de contratos del Sector Público, de 8 de noviembre de 2017, (por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE), y por el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001 de 12 de octubre, en lo que no se oponga a la citada Ley, y en el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se*





desarrolla parcialmente la Ley 30/2007. Supletoriamente se regirá por las restantes normas de derecho administrativo y en su defecto, por las normas de derecho privado.

DÉCIMO TERCERA: *El adjudicatario renuncia a cualquier fuero o privilegio que pudiera corresponderle en razón del acto que se formaliza, sometiéndose a la jurisdicción de los Órganos Jurisdiccionales de la Comunidad Autónoma de Murcia, renunciando a su propio fuero, si fuere distinto del anterior.*

Para la debida constancia de todo lo convenido, se firma este contrato por triplicado ejemplar en lugar y fecha al principio mencionados.

**LA CONSEJERA DE EDUCACIÓN Y CULTURA,
P.D. LA SECRETARIA GENERAL**
*(Orden de 11 de septiembre de 2019, BORM nº 211 de
12 de septiembre)*

EL CONTRATISTA

Fdo.- María Yolanda Muñoz Gómez

Fdo.- Ildefonso Méndez Martínez





ANEXO

1. Objeto del encargo del tratamiento

Mediante las presentes cláusulas se habilita a **HABILIDADES NO COGNITIVAS, S.L.**, encargada del tratamiento, para tratar por cuenta de la Consejería de Educación y Cultura, responsable del tratamiento, los datos de carácter personal necesarios para prestar los **SERVICIOS NECESARIOS PAR LA REALIZACIÓN DE UN PROGRAMA DE ESTIMULACIÓN DE HABILIDADES NO COGNITIVAS EN ALUMNADO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA DURANTE 2019.**

El tratamiento consistirá en la recogida y registro de datos para llevar a cabo la prestación del servicio descrito, así como la emisión de los correspondientes certificados.

2. Identificación de la información afectada

Para la ejecución de las prestaciones derivadas del cumplimiento del objeto de este encargo, la Consejería de Educación y Cultura responsable del tratamiento, pone a disposición de **HABILIDADES NO COGNITIVAS, S.L.**, encargada del tratamiento, la información que se describe a continuación en relación con todo el profesorado y alumnado a favor de los que se va a prestar el servicio:

- Nombre y apellidos de los alumnos.
- Grupo y nivel educativo de los alumnos.

3. Duración

El presente acuerdo tiene la misma duración que la prestación del servicio contratado, según lo dispuesto en el pliego de cláusulas administrativas particulares. Una vez finalice el presente contrato el encargado del tratamiento debe suprimir los datos de los alumnos de educación especial diagnosticados por los órganos competentes y cualquier otro dato de salud que pudiera tener a los que haya tenido acceso y cualquier copia que esté en su poder. Los datos como nombre y apellidos y DNI, serán devueltos al responsable del contrato.

4. Obligaciones del encargado del tratamiento

El encargado del tratamiento y todo su personal se obliga a:

- a. Utilizar los datos personales objeto de tratamiento, o los que recoja para su inclusión, solo para la finalidad objeto de este encargo. En ningún caso podrá utilizar los datos para fines propios.
- b. Tratar los datos de acuerdo con las instrucciones del responsable del tratamiento. Si el encargado del tratamiento considera que alguna de las instrucciones infringe el RGPD o cualquier otra disposición en materia de protección de datos de la Unión o de los Estados miembros, el encargado informará inmediatamente al responsable.
- c. Llevar, por escrito, un registro de todas las categorías de actividades de tratamiento efectuadas por cuenta del responsable, que contenga:





- *El nombre y los datos de contacto del encargado y del responsable por cuenta del cual actúe el encargado y, del representante del encargado y del delegado de protección de datos, en su caso.*
- *Las categorías de tratamientos efectuados por cuenta de cada responsable.*
- *En su caso, las transferencias de datos personales a un tercer país u organización internacional, incluida la identificación de dicho tercer país u organización internacional y, en el caso de las transferencias indicadas en el artículo 49 apartado 1, párrafo segundo del RGPD, la documentación de garantías adecuadas.*
- *Una descripción general de las medidas técnicas y organizativas de seguridad relativas a:*

1. *La seudoanonimización y el cifrado de datos personales.*
2. *La capacidad de garantizar la confidencialidad, integridad, disponibilidad y resiliencia permanentes de los sistemas y servicios de tratamiento.*
3. *La capacidad de restaurar la disponibilidad y el acceso a los datos personales de forma rápida, en caso de incidente físico o técnico.*
4. *El proceso de verificación, evaluación y valoración regulares de la eficacia de las medidas técnicas y organizativas para garantizar la seguridad del tratamiento.*

d. *No comunicar los datos a terceras personas, salvo que cuente con la autorización expresa del responsable del tratamiento, en los supuestos legalmente admisibles. El encargado puede comunicar los datos a otros encargados del tratamiento del mismo responsable, de acuerdo con las instrucciones del responsable. En este caso, el responsable identificará, de forma previa y por escrito, la entidad a la que se deben comunicar los datos, los datos a comunicar y las medidas de seguridad a aplicar para proceder a la comunicación. Si el encargado debe transferir datos personales a un tercer país o a una organización internacional, en virtud del Derecho de la Unión o de los Estados miembros que le sea aplicable, informará al responsable de esa exigencia legal de manera previa, salvo que tal Derecho lo prohíba por razones importantes de interés público.*

e. *No se podrá subcontratar ninguna de las prestaciones que formen parte del objeto de este contrato que comporten el tratamiento de datos personales, salvo los servicios auxiliares necesarios para el normal funcionamiento de los servicios del encargado. Si fuera necesario subcontratar algún tratamiento, este hecho se deberá comunicar previamente y por escrito al responsable, con una antelación de siete días naturales, indicando los tratamientos que se pretende subcontratar e identificando de forma clara e inequívoca la empresa subcontratista y sus datos de contacto. La subcontratación podrá llevarse a cabo si el responsable no manifiesta su oposición en el plazo establecido. El subcontratista, que también tendrá la condición de encargado del tratamiento, está obligado igualmente a cumplir las obligaciones establecidas en este documento para el encargado del tratamiento y las instrucciones que dicte el responsable. Corresponde al encargado inicial regular la nueva relación de forma que el nuevo encargado quede sujeto a las mismas condiciones (instrucciones,*





obligaciones, medidas de seguridad...) y con los mismos requisitos formales que él, en lo referente al adecuado tratamiento de los datos personales y a la garantía de los derechos de las personas afectadas. En el caso de incumplimiento por parte del subencargado, el encargado inicial seguirá siendo plenamente responsable ante el responsable en lo referente al cumplimiento de las obligaciones.

- f. Mantener el deber de secreto respecto a los datos de carácter personal a los que haya tenido acceso en virtud del presente encargo, incluso después de que finalice su objeto.*
- g. Garantizar que las personas autorizadas para tratar datos personales se comprometan, de forma expresa y por escrito, a respetar la confidencialidad y a cumplir las medidas de seguridad correspondientes, de las que hay que informarles convenientemente.*
- h. Mantener a disposición del responsable la documentación acreditativa del cumplimiento de la obligación establecida en el apartado anterior.*
- i. Garantizar la formación necesaria en materia de protección de datos personales de las personas autorizadas para tratar datos personales.*
- j. Asistir al responsable del tratamiento en la respuesta al ejercicio de los derechos de:
1. Acceso, rectificación, supresión y oposición
2. Limitación del tratamiento
3. Portabilidad de datos
4. A no ser objeto de decisiones individualizadas automatizadas (incluida la elaboración de perfiles)*

El encargado del tratamiento debe resolver, por cuenta del responsable, y dentro del plazo establecido, las solicitudes de ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, supresión y oposición, limitación del tratamiento, portabilidad de datos y a no ser objeto de decisiones individualizadas automatizadas, en relación con los datos objeto del encargo.

- k. Derecho de información. Corresponde al responsable facilitar el derecho de información en el momento de la recogida de los datos.*
- l. Notificación de violaciones de la seguridad de los datos. El encargado del tratamiento notificará al responsable del tratamiento, sin dilación indebida, y en cualquier caso antes del plazo máximo de 72 horas, y a través de correo electrónico, las violaciones de la seguridad de los datos personales a su cargo de las que tenga conocimiento, juntamente con toda la información relevante para la documentación y comunicación de la incidencia. No será necesaria la notificación cuando sea improbable que dicha violación de la seguridad constituya un riesgo para los derechos y las libertades de las personas físicas. Si se dispone de ella se facilitará, como mínimo, la información siguiente:*
 - Descripción de la naturaleza de la violación de la seguridad de los datos personales, inclusive, cuando sea posible, las categorías y el número*





aproximado de interesados afectados, y las categorías y el número aproximado de registros de datos personales afectados.

- *El nombre y los datos de contacto del delegado de protección de datos o de otro punto de contacto en el que pueda obtenerse más información.*
- *Descripción de las posibles consecuencias de la violación de la seguridad de los datos personales.*
- *Descripción de las medidas adoptadas o propuestas para poner remedio a la violación de la seguridad de los datos personales, incluyendo, si procede, las medidas adoptadas para mitigar los posibles efectos negativos.*

Si no es posible facilitar la información simultáneamente, y en la medida en que no lo sea, la información se facilitará de manera gradual sin dilación indebida.

m. Dar apoyo al responsable del tratamiento en la realización de las evaluaciones de impacto relativas a la protección de datos, cuando proceda.

n. Dar apoyo al responsable del tratamiento en la realización de las consultas previas a la autoridad de control, cuando proceda.

ñ. Poner a disposición del responsable toda la información necesaria para demostrar el cumplimiento de sus obligaciones, así como para la realización de las auditorías o las inspecciones que realicen el responsable u otro auditor autorizado por él.

o. Implantar las medidas de seguridad siguientes:

- De organización:

- *Informar a todo el personal con acceso a datos personales acerca de sus obligaciones con relación a los tratamientos de datos personales. Todo el personal de la empresa deberá conocer una información mínima, que será la siguiente: deber de confidencialidad y secreto, y los derechos de los titulares de los datos.*

- De carácter técnico:

- *Cuando el mismo ordenador o dispositivo se utilice para el tratamiento de datos personales y fines de uso personal, se dispondrá de varios perfiles o usuarios distintos para cada una de las finalidades.*
- *Actualización de dispositivos y ordenadores. Los ordenadores y dispositivos usados para el almacenamiento y el tratamiento de los datos personales deberán mantenerse actualizados.*
- *Malware. Se dispondrá de un sistema de antivirus en los ordenadores y dispositivos donde se realice el tratamiento automatizado de los datos personales que garantice la protección de la información y datos personales. Este sistema deberá actualizarse periódicamente.*

En todo caso, deberá implantar mecanismos para:





- a) *Garantizar la confidencialidad, integridad, disponibilidad y resiliencia permanentes de los sistemas y servicios de tratamiento.*
- b) *Restaurar la disponibilidad y el acceso a los datos personales de forma rápida, en caso de incidente físico o técnico.*
- c) *Verificar, evaluar y valorar, de forma regular, la eficacia de las medidas técnicas y organizativas implantadas para garantizar la seguridad del tratamiento.*
- d) *Seudonimizar y cifrar los datos personales, en su caso.*

p. Destino de los datos

Devolver al responsable del tratamiento los datos de carácter personal como nombre y apellidos, DNI y demás datos de formación en idiomas y, si procede, los soportes donde consten, una vez cumplida la prestación. La devolución debe comportar el borrado total de los datos existentes en los equipos informáticos utilizados por el encargado. No obstante, el encargado puede conservar una copia, con los datos debidamente bloqueados, mientras puedan derivarse responsabilidades de la ejecución de la prestación.

El resto de datos personales sobre intolerancias, alergias y datos médicos similares serán destruidos a la finalización del contrato.

5. Obligaciones del responsable del tratamiento

Corresponde al responsable del tratamiento:

- a) *Entregar al encargado los datos a los que se refiere la cláusula 2 de este documento.*
- b) *Realizar una evaluación del impacto en la protección de datos personales de las*
- c) *operaciones de tratamiento a realizar por el encargado.*
- d) *Realizar las consultas previas que corresponda.*
- e) *Velar, de forma previa y durante todo el tratamiento, por el cumplimiento del RGPD por parte del encargado.*
- f) *Supervisar el tratamiento, incluida la realización de inspecciones y auditorías.*

EL CONTRATISTA,

Fdo.- Ildefonso Méndez Martínez”

LA JEFA DE SERVICIO DE CONTRATACIÓN

Fdo.: Alicia Pérez Grau

(Documento firmado electrónicamente al margen).

